

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00338 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que si bien, en atención al requerimiento del ítem tercero del señalado proveído, el extremo actor efectuó una relación de los cánones de arrendamiento causados, lo cierto es que esta no es clara, pues en ella se detallaron, además, unos valores pagados. Adviértase que las pretensiones de la demanda deben ser expresadas de manera precisa y clara, pues así lo exige el numeral 4° del art. 82 del C. G. del P. y, entonces, en ese sentido, le correspondía al extremo actor enumerar los valores precisos cuyo pago reclama, toda vez que lo concerniente a abonos o pagos parciales debía detallarlo en los hechos. En definitiva, las solicitudes de la demanda no son claras.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0ae7e3cbcb12e80a390644ca5b9ac97a785632063206aa9451f3cfa2f05d84ec**

Documento generado en 29/04/2022 11:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>